



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad que se desprende de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gabriel Ernesto Mercado Guerrero (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
3. **Solicitud de Información.** El 08 de septiembre (se tiene como recibida el 21 del mismo mes) del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03737**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“Quiero copias de los resultados de todos los participantes en la quinta etapa correspondiente a la valoración curricular y entrevista para elegir a la o al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales del Organismo Público local de Sinaloa (Instituto Electoral del Estado de Sinaloa).

También quiero saber si tienen resultados promedio de las calificaciones de todas las etapas de los participantes en este proceso, y de ser así, me proporcionen esos datos de todos los que llegaron a la última etapa y la concluyeron, para el estado de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Información solicitada

Igualmente, si tienen una tabla de resultados de esos promedios de todos los participantes del país, me proporcionen también esa información para saber quienes fueron los mejor calificados hasta el final de la última etapa a nivel nacional.” (Sic).

4. **Turno al (OR).** El 21 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 25 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
Dirección electrónica del portal de internet donde encontrará lo relativo a la valoración curricular y entrevista. http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/5aEtapa/ResultadosEntrevistas/Sinaloa.pdf	Pública
Conforme al marco normativo aplicable al procedimiento de selección de mérito, no obran en los archivos de esta Unidad lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Resultados promedios de las calificaciones de todas las etapas de los participantes en este proceso.• Tabla de resultados de los promedios de todos los participantes del país y quienes fueron los mejor calificados hasta el final de la última etapa. De lo anterior, esta Unidad, realizó las gestiones para identificar lo solicitado por el ciudadano, lo que de deriva a solicitar se declare su inexistencia, ya que se garantiza al	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.</p> <p>Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.</p>	
<p>Se hace de conocimiento al ciudadano que la información sobre resultados de las etapas de selección se encuentran dentro del portal de internet, conforme a la siguiente ruta:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html (etapa de verificación de requisitos)</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/3aEtapa2015.html (etapa de exámenes de conocimientos)</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/4aEtapa2015.html (etapa de presentación de ensayos)</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/5aEtapa2015.html (etapa de valoración curricular)</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/6aEtapa2015.html</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
(etapa de designaciones) http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/6aEtapa/AcuerdosDesignacion/Acuerdo_Sinaloa.pdf (Acuerdo de designación correspondiente al estado de Sinaloa)	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 09 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
7. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 48ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.
El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información y confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de parte de la información, proporcionada por la UTVOPL; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el ciudadano, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

IV. Información pública.

La UTVOPL al brindar atención a la solicitud que se atiende, proporcionó la liga electrónica que se cita en el Antecedente 5 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad arrojando la pantalla que se plasma más adelante, en lo relativo a la valoración curricular y entrevista:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/5aEtapa/ResultadosEntrevistas/Sinaloa.pdf>

INE
Instituto Nacional Electoral

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista: 20/06/2015

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA ASPIRANTE

100105426	Salón de consejeros	Sinaloa
Folio	Sede de la entrevista	Entidad federativa
Karla Gabriela	Peraza	Zacasta
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejero (H)			Promedio
		1	2	3	
1. Historia profesional y laboral	25	20	20	24	21.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	2	1	2.5	1.83
3. Experiencia en materia electoral	2.5	2	2	2.5	2.17

ENTREVISTA (70%)	%	Consejero (H)			Promedio
		1	2	3	
1. Habilidad para el cargo	15	14	15	14	14.33
5.1. Liderazgo	15	14	15	13	14.00
5.2. Comunicación	10	9	10	9	9.33
5.3. Trabajo en equipo	10	8	10	9	9.00
5.4. Negociación	15	14	15	13	14.00
5.5. Profesionalismo e integridad	5	4	5	5	4.67

Calificación Final 87 93 92 90.67

Mra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Dr. Cleo Marjama Reynón

Cabe señalar que, después de haber verificado la información contenida en la página antes mencionada, se observó que únicamente se pueden consultar las cédulas de valoración curricular y entrevista de los aspirantes propuestos para designación, es decir que, no es posible consultar la información correspondiente al resto de los participantes, lo anterior, en virtud de que las cédulas de los entrevistados que no fueron designados, son consideradas como confidenciales, lo que será materia de análisis en el considerando correspondiente.

No se omite señalar que, de acuerdo a la Base Séptima numeral 5 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales correspondiente al Estado de Sinaloa, se determinó en atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harían públicas en el portal del INE, sin que haya sido posible localizarlas, por lo que se requerirá al OR, en términos del considerando que para el efecto se realice.

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 30 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las **cédulas** de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de las listas de las y los candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

La UTVOPL al dar respuesta en lo relacionado con los resultados promedios de las calificaciones de todas las etapas de los participantes en este proceso y la tabla de resultados de los promedios de todos los participantes del país y quienes fueron los mejor calificados hasta el final de la última etapa, indicó que después de haber realizado las gestiones necesarias para su ubicación, dicha información es **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTVOPL manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTVOPL, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTVOPL declaró la inexistencia de lo solicitado, a través del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

sistema.

4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTVOPL, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

o De la respuesta proporcionada por la UTVOPL, se desprende que después de haber realizado las gestiones necesarias para su ubicación, parte de la información solicitada es **inexistente**, esto derivado de que lo requerido por el solicitante no es generado por el OR, es decir que, normativamente no tiene obligación de crear promedios o tablas que contengan la totalidad de los resultados de los aspirantes a ocupar cargos en los Organismos Públicos Locales a nivel nacional, por lo que no cuenta con dicho dato estadístico.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTVOPL por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información interés del solicitante, formulada por la UTVOPL.

B) Clasificación de confidencialidad.

Es necesario que se indique que *las calificaciones que corresponden a las entrevistas de los aspirantes que no fueron designados*, son datos considerados como sensibles, que son susceptibles de ser considerados confidenciales.

En tal virtud, las cédulas de los entrevistados que no fueron designados, contienen las calificaciones otorgadas, por lo que se consideran información confidencial.

Por lo que dar a conocer la información, traería como consecuencia el que se utilizaran para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tal como la clave de elector, al estar asociados a un banco de datos específico.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Así las cosas, a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2011), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

El principio pro persona (*pro homine*)¹ establecido en el artículo 1°, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma o interpretación más restringida al establecer limitaciones al ejercicio de los

¹ SALVIOLI, FABIÁN, Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En defensa de la Constitución: libro homenaje a Germán Bidart Campos, Argentina, Ediar, 2003.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

derechos humanos.

Por lo que, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos tutelados, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **clasificar como confidencial** los nombres vinculados con las calificaciones de las entrevistas de los aspirantes finalistas que no fueron designados. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

No obstante lo anterior, dar a conocer las **calificaciones** de los aspirantes no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto se asocian con el nombre de cada uno de ellos.

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión numérica que resultó de la calificación del examen de conocimientos, puede afectar la esfera jurídica de los entonces aspirantes, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para nuevas convocatorias o incluso para otras instituciones en las que las personas decidan participar.

De esta manera, publicar los datos desasociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por los OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Por tal motivo, la necesidad de salvaguardar dicho dato a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

VI. Máxima publicidad

El OR pone a disposición del ciudadano diversas ligas electrónicas, de las que la UE comprobó su accesibilidad arrojando las pantallas siguientes, en las que se puede consultar las etapas de selección, siendo las siguientes:

Etapas de verificación de requisitos:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html>

Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

CONVOCATORIAS OPLE 2015

Fechas importantes

- Registre de aspirantes: Del 11 al 19 de mayo del 2015
- Aplicación de exámenes de conocimientos: 27 de junio
- Aplicación de exámenes de habilidades generales: 27 de junio
- Elaboración de ensayo presencial: 27 de julio
- Designación para los estados de: A más tardar 2 de septiembre

Etapas de exámenes de conocimientos:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/3aEtapa2015.html>

Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

3ra Etapa: Examen de conocimientos

En cumplimiento al artículo 18, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias vigentes, se comunican los resultados de las revisiones de examen realizadas entre el 20 y 22 de julio de 2015, conforme a lo siguiente:

Entidad	Folio del aspirante	Resultado
Baja California	10002102	Se confirma calificación
Baja California	10019502	Se confirma calificación
Puebla	10013621	Se confirma calificación
Puebla	100048721	Se confirma calificación
Puebla	10020921	Se confirma calificación
Veracruz	10001230	Se confirma calificación
Veracruz	10021630	Se confirma calificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Etapa de presentación de ensayos:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/4aEtapa2015.html>

Convocatorias para las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

4a Etapa: Ensayo Presencial

Resultados de las Revisiones del Ensayo Presencial

13 de agosto de 2015.

En cumplimiento al artículo 20, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias vigentes, se comunican los resultados de las revisiones del ensayo presencial realizadas entre el 10 y 12 de agosto de 2015, conforme a lo siguiente:

- Aguascalientes
- Baja California
- Chihuahua
- Coahuila
- Durango
- Hidalgo
- Nayarit
- Puebla
- Quintana Roo
- Sinaloa
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz

Etapa de valoración curricular:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/5aEtapa2015.html>

Convocatorias para las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista

Segunda designación

Calendario de entrevistas para aspirantes a consejeros de OPLE del 5 al 9 de octubre

29 de septiembre de 2015

IMPORTANTE:

En cumplimiento al Artículo 22, párrafo 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y al Punto Tercero del Acuerdo INE/CGS11/2015 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se les comunica lo siguiente:

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el **Acuerdo INE/CVOP/005/2015** por el que se aprueba el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección y designación de Consejero o Consejero Presidente y Consejeros y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.

- Chihuahua
- Coahuila
- Nayarit
- Puebla
- Quintana Roo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Etapas de designación:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/6aEtapa2015.html>

Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015)

Convocatoria y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista

6ta Etapa: Designaciones

« Regresar

Inicio / Estados / Organismo Públicos Locales / Convocatorias y Normatividad / Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015) / 6ta Etapa: Designaciones

Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales

6ta Etapa: Designaciones

Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales designados por el Consejo General

3 de septiembre de 2015

- Aguascalientes
- Baja California
- Durango
- Hidalgo
- Sinaloa
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz

Nos interesa tu opinión:

¿Te ha sido útil la información de la página?
● Si ● No

Contacto

Oficinas Centrales: Viaducto Tlalpan No. 109 Col. Arenal
Circuito Exterior, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Acuerdo de designación correspondiente al Estado de Sonora:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/6aEtapa/AcuerdosDe signacion/Acuerdo_Sinaloa.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/6aEtapa/AcuerdosDe%20signacion/Acuerdo_Sinaloa.pdf)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG811/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

VII. Requerimiento.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando **V** inciso **B**, se **requiere** a la UTVOPL para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución entregue la **versión pública** de las calificaciones de entrevista de los participantes no designados, así como, las cédulas en las que se asentó la calificación respectiva, testando los nombres de los participantes en la documentación, dejando visible la calificación de todos los concursantes, haciendo del conocimiento el formato disponible y la modalidad de entrega, o bien, se pronuncie al respecto, fundando y motivando debidamente su respuesta, con el objeto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

No se omite precisar que la simple supresión de datos no es suficiente para que los OR cumplan con su doble deber de dar acceso a la información y proteger los datos personales; sino que al hacerlo, se debe fundar y motivar la clasificación, para lo cual se han diseñado los modelos de **testado** y fundamento que deben ser visibles en las versiones públicas.

VIII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que la UTVOPL al remitir su respuesta no clasificó correctamente la información como confidencial, por lo que se le **exhorta** para que en lo subsecuente al dar respuesta a las solicitudes de información que sean de su competencia, clasifique debidamente la información solicitada, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 3, fracción II; 18 y 63 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información, formulada por la UTVOPL, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **clasifica** como **confidencial** los nombres vinculados con las calificaciones de los finalistas no designados, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la **información bajo el principio de máxima publicidad** señalada el considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** a la UTVOPL para que en un plazo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación** de la presente resolución entregue la información solicitada, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la UTVOPL, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sea clasificada debidamente la información solicitada, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI567/2015

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando IX de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García
Líder de Proyecto en la Unidad
Técnica de Transparencia y Protección
de Datos Personales, en su carácter
de Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información